

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL  
DE SUMINISTRO DE AGUA A BUQUES EN EL PUERTO DE SEVILLA.**



Pliego de Condiciones Particulares para el ejercicio de la actividad comercial de suministro de agua a buques en el Puerto de Sevilla.

1) El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los arts 138 y gtes del T.R. de la Ley de puertos del Estado y de la Marina Mercante, que determina que la prestación de los servicios comerciales deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

2) Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de suministro de agua a buques en los Muelles Públicos del Puerto de Sevilla exclusivamente desde la red de suministro existente en el Puerto de Sevilla.

3) Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de Sevilla (en adelante APS), de conformidad con lo dispuesto en el art 139.2 del T.R. de la Ley de puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. En todo caso se aportará el NIF.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del art. 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

- c) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- d) Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.
- e) Memoria explicativa de las actividades a realizar, describiéndose estructura de personal y medios materiales que se pondrán a disposición del desarrollo de la actividad. La APS se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por personas y equipos que no hayan sido definidos a este efecto.
- f) Información económica – financiera de la actividad a desarrollar.

- g) Medios y condiciones a implantar para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto.
- h) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- i) Compromiso de notificar a la APS cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- j) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- k) Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- l) Tarifas que se exigirán por la empresa que realiza la actividad a los solicitantes de la misma.
- m) Deberá contar con los equipos portátiles de medida por ultrasonido necesarios para un caudal nominal de 16 m<sup>3</sup>/h, que no requieran estabilización de flujo aguas arriba, con alta precisión y capacidad de registro de bajos consumos y pequeñas fugas. Dichos equipos deberán detectar e identificar el flujo inverso. Se instalará un equipo de medida en cada suministro a efectuar. La APS realizará las verificaciones y seguimiento correspondiente de dicho/s contador/es.
- n) Cualquier otra documentación que al respecto pudiese ser solicitada por la APS.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el T.R. de la Ley de Puertos le Estado y de la Marina Mercante.

El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización será de tres meses. Ésta se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, salvo que se requiera la ocupación privativa de bienes del dominio público portuario

**4)** Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la APS, al siguiente condicionado:

**a)** La autorización se otorga con carácter personal e intransferible “inter vivos”, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en T.R. de la Ley de puertos del Estado y de la Marina Mercante.

**b)** La autorización se otorga por plazo máximo de tres años.

**c)** Previamente al otorgamiento de la autorización por el titular de la misma (en adelante titular) se ha comunicado por escrito la aceptación expresa de las presentes condiciones.

d) Las tomas desde las cuales se prestará el suministro serán las que en cada momento determine la Autoridad Portuaria de Sevilla.

4) 4.1 El titular de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art 183 y gstes T.R. de la Ley de puertos del Estado y de la Marina Mercante estará obligado al abono de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de actividad. Se exigirá en periodos semestrales vencidos en la cantidad del 1 % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la autorización. (IVA excluido o impuesto que lo sustituya).
- El titular presentará en los 5 primeros días de cada mes a la APS una relación de las operaciones realizadas, con indicación de cantidad, buques suministrados, importe de la facturación y copia de las facturas de cada operación realizada, sin perjuicio de cualquier otra que pueda ser requerida por la APS.

4.2.- El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APS, y en particular si se produjeran las facturas o liquidaciones giradas por suministros de agua. A efectos informativos se detalla que la cuota de la tarifa por suministro de agua en los ejercicios 2019 y 2020 es de 2,15 €/m<sup>3</sup> (Iva no incluido).

5.- 5.1.- El titular deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a disposición de su lltmo. Sr. Presidente, una fianza, en efectivo o mediante aval, por importe de 1.000 €, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas, en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.

5.2.- El titular deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria de Sevilla que ha suscrito una póliza de aseguramiento de su responsabilidad civil por daños personales o materiales que como consecuencia del desarrollo de su actividad se causen a terceros o sus bienes por importe mínimo de 25.000 € por siniestro (franquicia máxima 1.500 €/siniestro), que incluya cláusula de responsabilidad civil locativa por daños a los bienes de la Autoridad Portuaria de Sevilla lo que deberá acreditar fehacientemente presentando ante la Autoridad Portuaria de Sevilla copia compulsada de la misma, así como del recibo acreditativo del abono de la prima con anterioridad al inicio de la actividad y deberá mantenerse en vigor durante todo el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo demás, el titular suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, y podrá suscribir, a su cargo, los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus intereses y responsabilidad que pudieran derivarse de la explotación de la actividad.

**6.- 6.1** Una vez otorgada la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad por la APS, y para cada operación concreta a realizar, el titular, con la máxima antelación posible que deberá ser al menos de 2 horas, deberá presentar la correspondiente solicitud en las oficinas de la APS, de acuerdo con el modelo que como Anexo nº 1 se adjunta al presente Pliego.

**6.2** Atendiendo al conjunto de operaciones, la APS autorizará la operación y designará el lugar y horario concreto para realizarla, sin que pueda reservarse de forma permanente zonas del Puerto. En caso de ser necesario el suministro de agua a buques durante las operaciones de carga/descarga/transbordo, éste deberá ser previamente autorizado por la APS siendo obligatorio en estos casos evitar que se produzcan interferencias con las operaciones y se mantendrán en todo momento las medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales necesarias. En todo caso, el titular quedará sometido a lo regulado en el Código Internacional para la Protección a Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), y de manera especial a lo establecido en el procedimiento de aprovisionamiento de buques en el correspondiente Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

**7)** La infraestructura e instalaciones precisas para el ejercicio de la actividad sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la APS podrá otorgar distintas autorizaciones o concesiones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de las mismas o actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones.

**8)** Las infraestructuras e instalaciones que podrán ser utilizadas para la prestación del servicio, son aquellas obras y línea de muelle que, por parte de la APS, se definan y señalen para cada una de las concretas operaciones a realizar.

**9)** El titular está obligado a conservar en buen estado las tomas, instalaciones, el pavimento, y demás elementos situados en el Puerto, que use en las operaciones que efectúe al amparo de la autorización. Caso de no hacerse así, la APS, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al titular.

**10) 10.1** La autorización que se otorgase no supone, en ningún caso, Autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se asienten y dispongan los elementos de la actividad.

**10.2** No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para el ejercicio de la actividad, sino que su objetivo es sólo el facilitar el ejercicio de la actividad durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria en atención al mejor interés general del Puerto de Sevilla.

**11) 11.1** El titular adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, el Director podrá



**Puerto  
de Sevilla**

ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al titular.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

**11.2** El responsable de operaciones de la empresa prestataria, cuya identidad deberá ser comunicada a la APS, deberá estar presente durante el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente establece la normativa aplicable.

Los requisitos que a continuación se desarrollan, tienen por objeto garantizar el cumplimiento por el titular de autorización de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales promoviendo unas condiciones de trabajo seguras, mediante la aplicación y desarrollo de cuantas medidas, normas, actividades y sistemas de coordinación de las mismas sean necesarios para una prevención eficaz de los riesgos derivados del trabajo.

También pretende facilitarse el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente en materia de prevención de riesgos laborales, así como acotar el marco de responsabilidades y obligaciones existente entre la Autoridad portuaria y el titular de autorización.

**11.3** Las disposiciones contenidas en la presente cláusula podrán ser modificadas para su adaptación al marco normativo vigente en cada momento.

El titular de la autorización, deberá cumplir todas aquellas disposiciones contenidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales que le sean de aplicación. Se considerará como normativa en prevención de riesgos laborales, aquella constituida básicamente por las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, sus disposiciones complementarias o de desarrollo, así como cuantas otras normas, legales o convencionales, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

También serán de obligado cumplimiento todas aquellas ordenanzas laborales, disposiciones, instrucciones y normas técnicas que sean de aplicación o puedan afectar a las condiciones de trabajo, por la naturaleza de los trabajos y actividades realizadas.

**11.4** Con anterioridad al inicio de las actividades, así como en cualquier momento durante el desarrollo de las mismas, el Contratista estará obligado a, demostrar documentalmente, si esto es requerido, o certificar mediante declaración jurada en su defecto, a la APS que cumple con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

El titular de la autorización se responsabilizará de la aplicación y puesta en práctica efectiva de la normativa de aplicación y la normativa de seguridad laboral, así como de las posibles consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento en relación con sus propios

trabajadores, empresas subcontratadas y sus trabajadores, y trabajadores autónomos que contratara. Asimismo será responsable de garantizar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales generales como la normativa de seguridad de la APS, así como de que la ejecución de las tareas y trabajos se realice de acuerdo con los criterios de buena praxis en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

El titular de la autorización designará, como responsable de su gestión de la prevención, a un interlocutor con la APS.

**11.5** El titular de la autorización, en cumplimiento de la LPRL, desarrollará la acción preventiva de forma permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes, y dispondrá lo necesario para asegurar la adaptación a las modificaciones en las circunstancias de trabajo.

La empresa contratista aplicará las medidas que integran en deber general de prevención, con arreglo a los principios de la acción preventiva dispuestos en el artículo 15 de la LPRL.

El titular de la autorización integrará la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en las que éste se preste, como en todos los niveles de la línea jerárquica (atribución a todos ellos y asunción por éstos, de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen, así como en todas las decisiones que adopten).

El titular de la autorización elaborará y conservará la documentación relacionada en el artículo 23 de la LPRL, así como toda aquella cuya elaboración o posesión sea de carácter obligatorio de acuerdo con lo establecido en las disposiciones contenidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El titular de la autorización deberá cooperar en la aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales, estableciendo con la APS los medios de coordinación.

**11.6** El titular de la autorización deberá cooperar en la aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales, estableciendo con la APS los medios de coordinación. En cumplimiento de lo preceptuado en el art 24 Ley 11/1995 de prevención de riesgos laborales y R. D. 171/2004, de 30 de enero, la Autoridad Portuaria de Sevilla adquiere las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como empresario titular en el ámbito espacial del área de prestación del servicio. De la misma forma adquiere las obligaciones y responsabilidades establecidas en el citado real decreto como empresario principal con respecto a las empresas prestadoras del servicio.

#### **11.7** Gestión de accidentes.

El titular de la autorización estará obligada a dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas.

El titular de la autorización estará obligada a, cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de

que las medidas de prevención resultan insuficientes, llevar a cabo la investigación al respecto con el fin de detectar las causas de estos hechos y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

**11.8** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPD), la APS informa a los interesados de que dicha entidad es responsable de los tratamientos en que serán almacenados los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de su solicitud y demás documentación necesaria con la finalidad de su tramitación. Asimismo, le informamos que de conformidad con la legislación vigente, la APS deberá comunicar y publicar la información y datos obrantes en el expediente a los siguientes Organismos y terceros: Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) y Cuerpo de Inspección del Ministerio de Fomento, Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para la realización de las auditorías de cuentas correspondientes y en general, el Tribunal de Cuentas, auditores y a cualesquiera otros organismos cuando así lo establezca una disposición aplicable a la contratación de la APS.

El titular de una autorización está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales.

El titular de la autorización deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento derivados en su caso de este pliego, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

El titular de la autorización deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del servicio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir. En el supuesto de que destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

**11.9** Queda prohibido realizar ningún vertido en la zona portuaria de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras u otros restos en la zona de servicio del Puerto.

**12)** Los vehículos, recipientes, conductos, mangueras, maquinaria o demás utensilios empleados en las operaciones deberán ser los idóneos para cada tipo de producto, y deberán contar con las certificaciones exigidas por la normativa que en cada momento resulte de aplicación.



**13)** Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones deberá, de manera inmediata, ser puesta en conocimiento del Centro de Coordinación de Servicios de la APS (tfnos. 954247331 y 954247332).

**14)** La APS no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La Autoridad Portuaria de Sevilla igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el titular de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

**15)** El titular durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

**16)** La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- A) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- B) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
- C) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego o de las condiciones particulares impuestas.
- D) El impago de las Tasas y tarifas devengadas, durante un plazo superior a seis meses (6) meses.
- E) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses.
- F) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- G) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad.  
En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad portuaria estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- H) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.
- I) Por mútuo acuerdo entre el titular y la APS, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- J) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
- K) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 10 días.

En el momento de producirse la extinción el titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, se considera como



**Puerto  
de Sevilla**

ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el T.R. de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la APS podrá reclamar al titular todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

Aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Sevilla en sesión celebrada el 12/12/19.



**Puerto  
de Sevilla**

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIÓN DE SUMINISTRO DE  
AGUA A BUQUES**

**SOLICITUD:**

• En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

• Titular: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Telf.: \_\_\_\_\_

Responsable de operaciones: \_\_\_\_\_ Tef móvil: \_\_\_\_\_

• Emplazamiento y fecha prevista:

Muelle: \_\_\_\_\_ Fecha y hora prevista: \_\_\_\_\_

• Buque: \_\_\_\_\_ Escala: \_\_\_\_\_ Bandera: \_\_\_\_\_ Puerto registro.: \_\_\_\_\_

• Armador y/ó Consignatario: \_\_\_\_\_

En el supuesto de más de un buque, acompañar lista con la información de cada una de los buques.

• Punto toma suministro.....

Firma y sello del solicitante: (Cargo/firma/sello/D.N.I.)

• Esta Autorización no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes.

• La Solicitud deberá haber tenido entrada, con un mínimo de 6 horas de antelación.

**Observaciones:**

